

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 09 de agosto de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que:

-El 21 de julio de 2022: la demandante aportó constancias de notificación virtual a la pasiva

-El 04 de agosto de 2022: se aportó contestación y mandato judicial por la pasiva. SIRNA ok.

-El 04 de agosto de 2022: la demandante arrió FMI en el que consta inscrito el embargo aquí comunicado.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo G. Real No. 2021 00346

Demandante: CLARA INÉS DEL SOCORRO SALDARRIAGA

Demandado: JOSÉ DAVID MARKEN LORA

Fecha Auto: 1º de septiembre de 2022.

SE INCORPORA a esta encuadernación la documental descrita en el informe secretarial precedente, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para lo de rigor y al tenor de la misma, el Juzgado **RESUELVE:**

1. NO TENER EN CUENTA la notificación aportada por la ejecutante, conforme lo afirmado por el extremo pasivo, en cuanto a que con la notificación virtual, solamente le fea adjuntado el mandamiento de pago, sin documentación adicional de demanda, subsanación y anexos, lo cual se confirma con la certificación arriada por la propia ejecutante (21-julio-2022), en la que ENTREGA, da cuenta que solo se adjuntó con el enteramiento, el mandamiento de pago, como obra en siguiente pantallazo, lo que incumple los mandatos de orden legal.

ANEXO

- Copia mandamiento ejecutivo

Lo anterior para los fines pertinentes,

CLARA INÉS SALDARRIAGA VALDERRAMA

C.C. 35.468.724 de Bogotá

T.P. 143.961 del C.S. de la J.

Adjuntos

Notificacion_Mandamiento_de_pago.pdf

Descargas

--



2. Conforme poder que obra en documental arrimada virtualmente, el 4 de agosto de 2022, por el extremo pasivo, **se dará aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso** que dispone:

*“...Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en un escrito que lleve su firma... se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia...
...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda..., el día que se notifique el auto que le reconoce personería...”.*

Como consecuencia de lo anterior, SE DISPONE:

3. Tener **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **JOSÉ DAVID MARKEN LORA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.426.244**, tanto del mandamiento de pago aquí dictado el 07 de julio de 2022, como del presente proveído y demás providencias aquí expedidas, con arreglo a lo establecido en el artículo 301 del CGP, transcrito con antelación.

4. **RECONOCER** a la abogada **CLAUDIA CORTÉS MELO**, como apoderada judicial del demandado **JOSÉ DAVID MARKEN LORA**, en los términos y para los fines del poder aportado 4 de agosto de 2022, se observa a folio 17., virtual.

5. **Córrasele al sujeto notificado en anterior (4) de este auto**, el término de **10 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a notificación por estado del presente proveído**. Fenecido el término anterior, vuelva el expediente al despacho. Por secretaría, el mismo día de notificación por estado (02 de septiembre de 2022) remítase el link de acceso al expediente virtual, al notificado y su apoderada. Déjense constancias de rigor.

6. Conforme correo y documentación allegada el 04 de agosto de 2022, por la demandante, aportando el FMI del predio hipotecado y aquí cautelado, y al verificar que en anotación No. 015 consta inscrito el embargo aquí decretado, se accede a lo solicitado por la profesional del derecho y en ese orden de ideas, SE DISPONE EL SECUESTRO DEL PREDIO 50N-1132001 y para tal fin **SE COMISIONA la Alcaldía Municipal de La Calera**. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, con amplias facultades inclusive para

designar secuestre, relevarlo y fijar sus honorarios. El retiro y radicación de la comisión, está a cargo de la parte interesada en el secuestro encomendado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado
#33 de **2 de septiembre de 2022**
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54871a7ba8870de6c3f850cb74f0d966b449561eca37708263e7a2a8ea52f9c**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>